



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 265

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación, almacenamiento, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de

2017 / SUNIX PETROLEUM S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR DE GASOIL, GASOLINA, KEROSENE, AVTUR Y FUEL OIL.

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
Teléfono: (809) 685-5171/686-1973 Pág. Web: www.mic.gob.do



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Resolución No. 123 de fecha diez (10) de agosto de 1994, modificada por la Resolución No. 168 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), establece los criterios de cualificación y requisitos que deben ser cumplidos por las sociedades interesadas en la distribución y comercialización de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil;


CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 130 de fecha primero (1ero) de diciembre de dos mil cinco (2005), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes otorgó a la sociedad **SUNIX PETROLEUM, S.A.** la Licencia de distribución de gasoil, gasolina, kerosene, avtur y fuel oil (con excepción de GLP);

CONSIDERANDO: Que mediante instancia recibida en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017), la razón social **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** solicitó a este ministerio la renovación de la Licencia de Distribuidor de gasoil, gasolina, avtur, kerosene y fuel oil (con excepción de GLP) precitada;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), suscrito por el Encargado del Departamento de Tramitación de Permisos, fueron presentadas las siguientes conclusiones: *"Damos como bueno y valido los documentos depositados para la solicitud de renovación de la "LICENCIA DE DISTRIBUIDOR DE GASOIL, GASOLINA, AVTUR,*

2
2017 / SUNIX PETROLEUM S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR DE GASOIL, GASOLINA, KEROSENE, AVTUR Y FUEL OIL.

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
Teléfono: (809) 685-5171/686-1973 Pág. Web: www.mic.gob.do





REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

KEROSENE Y FUEL OIL", dejando en poder de la consultoría jurídica para fines de revisión y opinión legal, ya que en cuanto a los aspectos técnicos se ajusta a lo solicitado";

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 3278 de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Director de Hidrocarburos remitió el expediente al Consultor Jurídico del MICM para fines de renovación de Licencia de Distribuidor de Gasoil, gasolina, avtur, kerosene y Fuel Oil de **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los exámenes e informes técnicos y jurídicos apreciados, la documentación que compone el expediente y las consideraciones antes expuestas, ha sido verificado que la entidad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** cumple con las condiciones de aptitud, capacidad y calidad suficientes para distribuir gasoil, gasolina, avtur, kerosene y fuel oil; en consecuencia, en aplicación de las disposiciones legales vigentes, procede conceder a favor de la indicada entidad la renovación de la Licencia solicitada para gasoil, gasolina, avtur, kerosene y fuel oil, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en la parte dispositiva de esta resolución;

VISTA: la Constitución Política de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha trece (13) de junio de 2015;

VISTA: la Ley Orgánica No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y sus modificaciones;

VISTO: el Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTAS: las resoluciones Nos. 123 de fecha diez (10) de agosto de 1994 y 168 de fecha treinta (30) de octubre del dos mil (2000), emitidas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: la Resolución No. 69, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por este Ministerio;

VISTA: la copia simple de los siguientes documentos: estatutos sociales de **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** de fecha quince (15) de marzo de dos mil diez (2010); acta de asamblea general extraordinaria de **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** celebrada en fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016) y su hoja de presencia de socios; acta de asamblea general ordinaria anual de **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** celebrada en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016) y su hoja de presencia de socios; registro mercantil No. 35209SD; acta de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes; certificado de registro de nombre comercial "SUNIX";

VISTA: la copia simple de la certificación de cobertura de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017), expedida por Seguros Universal respecto de las diferentes pólizas de seguros contratadas a favor de la entidad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**;

VISTA: la copia simple de la certificación No. 730864 de fecha seis (6) de junio de dos mil diecisiete (2017) emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la cual hace



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

constar que **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** no presenta balance atrasado en los pagos de los aportes a la Seguridad Social;

VISTA: la copia simple de la certificación No. C0217951905189 en formato digital de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en la cual establece que la entidad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** se encuentra al día con el pago de sus obligaciones fiscales;

VISTA: la copia simple de los Estados Financieros auditados al treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2016) y dos mil quince (2015) de la sociedad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**;

VISTO: el informe técnico de la Dirección de Hidrocarburos de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecisiete (2017);

VISTO: el oficio No. 3278 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por la Dirección de Hidrocarburos;

VISTO: Todos los documentos que componen el expediente;

EN EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a la entidad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** dotada del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 1-30-19273-1, la **RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR DE GASOIL, GASOLINA, KEROSENE, AVTUR Y FUEL OIL.**

PÁRRAFO: Esta licencia no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, y solo luego de que el proyecto de cesión y la calidad del cesionario sean evaluados y se determine que



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUNIX PETROLEUM, S.R.L. estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de distribución de gasoil, gasolina, kerosene, avtur y fuel oil. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: SUNIX PETROLEUM, S.R.L. solo podrá distribuir los combustibles autorizados en virtud de la presente Resolución- gasoil, gasolina, avtur, kerosene y fuel oil- suministrados por empresas importadoras y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con todos sus permisos vigentes.

PÁRRAFO I: SUNIX PETROLEUM, S.R.L. deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes un informe indicando las cantidades de combustibles distribuidos, con las especificaciones correspondientes al importador, origen, destino.

PÁRRAFO II: Los derechos reconocidos a favor de **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** como distribuidor se extienden únicamente a las facultades y prerrogativas reconocidas expresamente en la presente resolución. En consecuencia, cualquier actividad realizada por **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** sin la autorización del Ministerio y no correspondiente a las facultades reconocidas, relacionadas o no a la distribución de gasoil, gasolina, kerosene, avtur y fuel oil, será considerada ilegal, y constitutiva de un ilícito pasible de ser sancionado conforme al debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

sobre los combustibles distribuidos por **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de los productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la distribución de estos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente licencia tiene una vigencia de un (1) año a partir de su fecha de expedición. En consecuencia, la operación continua de distribución de parte de **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** más allá de este término está condicionada a que la licencia sea sometida a un proceso de renovación cada año antes de que opere su caducidad, para lo cual el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, realizará las evaluaciones necesarias para determinar la procedencia o no de la renovación solicitada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO: Si **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** no supera la evaluación anual referida en el presente artículo, el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes podrá ordenar la suspensión de distribución de gasoil, gasolina, avtur, kerosene y fuel oil, hasta tanto esta empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Hidrocarburos.

ARTÍCULO SEXTO: La renovación de la Licencia de Distribución de gasoil, gasolina, avtur, kerosene y fuel oil que se otorga a **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** por medio de la presente resolución, conlleva el pago del cargo por servicio de **doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00)**, de conformidad con la Resolución No. 69, de fecha veinticuatro (24) de marzo 2017, de este ministerio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Sin perjuicio de otras sanciones aplicables de conformidad con el debido proceso y en base a faltas probadas, el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** incurra en la violación de alguna de las disposiciones de esta resolución o de los deberes establecidos en las normativas aplicables a este tipo de licencias.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) y a la Dirección de Hidrocarburos de este ministerio, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), a partir de que **SUNIX PETROLEUM, S.R.L** haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente al tipo de licencia otorgada.

DADO y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


ARQ. NELSON TOÇA SIMÓ
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

